

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE NICARAGUA Y LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE

El gobierno constitucional de la República de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense, reunidos en Sapoa, Nicaragua, los días 21, 22 y 23 de marzo de 1988 con el fin de contribuir a la reconciliación nacional y en el marco de los acuerdos de Esquipulas II, y ante la presencia de los testigos, Su Eminencia el cardenal Miguel Obando y Bravo, presidente de la Conferencia Episcopal de Nicaragua y Su Excelencia embajador João Clemente Baena Soares, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA) han llegado al siguiente:

Acuerdo

1. Cesar las operaciones militares ofensivas en todo el territorio nacional, por un periodo de 60 días a partir del 1o. de abril del presente año, durante el cual se llevará a cabo un proceso de negociación integral para el cese el fuego definitivo, cuya ejecución efectiva se dará conjuntamente con los demás compromisos contemplados en Esquipulas II para poner fin a la guerra.

Ambas partes convienen reunirse al más alto nivel en Managua el próximo 6 de abril para continuar las negociaciones sobre el cese el fuego definitivo.

2. Durante los primeros quince días, las fuerzas de la Resistencia se ubicarán en zonas, cuya localización, tamaño y *modus operandi* serán acordados mutuamente a través de comisiones especiales, en una reunión en Sapoa a iniciarse el lunes 28 de marzo.
3. El gobierno de Nicaragua decretará una amnistía general para los procesados y condenados por violación a la Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública y para los miembros del ejército del régimen anterior, por delitos cometidos antes del 19 de julio de 1979.

En el caso de los primeros, la amnistía será gradual y tomando en cuenta los sentimientos religiosos del pueblo nicaragüense, en ocasión de Semana Santa, el Domingo de Ramos, se comenzará con la puesta en libertad de los primeros 100 prisioneros; posteriormente, al momento de ser verificado el ingreso de las fuerzas de la Resistencia Nicaragüense a las zonas mutuamente acordadas se liberará el 50% de los prisioneros. El 50% restante será puesto en libertad en una fecha posterior a la firma del cese el fuego definitivo y que será acordada en la reunión del 6 de abril en Managua.

En el caso de los prisioneros contemplados en la parte final del primer párrafo de este numeral, la puesta en libertad de los mismos comenzará a partir de la firma del cese el fuego definitivo previo dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

El secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA) será el garante y depositario del cumplimiento de esta amnistía.

4. Con el fin de garantizar los alimentos y suministros básicos para las fuerzas irregulares, se gestionará y aceptará exclusivamente ayuda humanitaria, de conformidad con el numeral 5 de los acuerdos de Esquipulas II, la que será canalizada a través de organizaciones neutrales.
5. El gobierno de Nicaragua garantizará la libertad de expresión irrestricta tal como se contempla en el acuerdo de Esquipulas II.
6. Una vez concentradas las fuerzas de la Resistencia Nicaragüense en las zonas mutuamente acordadas, enviarán al diálogo nacional tantos delegados como organizaciones políticas la integran, hasta un máximo de ocho. En el diálogo nacional se abordará entre otros temas, el relacionado con el Servicio Militar.
7. Se garantiza que todas las personas que por motivos políticos o de cualquier otra índole hayan salido del país, puedan regresar a Nicaragua e incorporarse a los procesos político, económico y social, sin ningún tipo de condicionamientos más que aquéllos establecidos en las leyes de la República.

No serán juzgados, sancionados ni perseguidos por las actividades de carácter político-militar, que hubieran desarrollado.

8. El gobierno de Nicaragua ratifica que las personas que se hayan reintegrado a la vida pacífica podrán participar con igualdad de condiciones y garantías en las elecciones del Parlamento centroamericano y las elecciones municipales, en las fechas que se establezcan para las mismas, así como en las elecciones nacionales generales, en la fecha que la Constitución Política establece.
9. A efectos de verificar el cumplimiento de este Acuerdo, se integrará una Comisión Verificadora constituida por el presidente de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, Su Eminencia el cardenal Miguel Obando y Bravo y el secretario general de la OEA, Su Excelencia embajador João Clemente Baena Soares.

La asistencia técnica y los servicios necesarios de esta Comisión, que permitan y expediten el cumplimiento, seguimiento y verificación de este Acuerdo, serán solicitados y confiados al secretario general de la OEA.

Transitorio:

Ambas partes acuerdan prorrogar hasta el 1o. de abril del presente año el cese de las operaciones militares ofensivas, acordado por ambos el 21 de marzo recién pasado.

En fe de lo cual los abajo firmantes suscribimos el presente Acuerdo en cuatro tantos del mismo tenor, en Sapoá, Rivas, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA

Humberto Ortega Saavedra
Ministro de Defensa

Hans Juergen Wischnewski
Asesor

Paul Reichler
Asesor

POR LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE

Adolfo Calero Portocarrero
Director

Alfredo César Aguirre
Director

Aristides Sánchez Herdocia
Director

*COMISIÓN DE CESE EL FUEGO
DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE*

Jaime Morales Carazo
Jefe negociador

Roberto Urroz Castillo

Fernando Agüero Rocha

Walther Calderón López
(Comandante Toño)

Diógenes Hernández Membreno
(Comandante Fernando)

Arturo Salazar Barberena
(Comandante Omar)

Osorno Collemann
(Comandante Blas)

Ramón Emilio Jiménez
Asesor

TESTIGOS

Cardenal Miguel Obando y Bravo

Embajador João Clemente Baena Soares

Sapoa, Nicaragua, 23 de marzo de 1988.